



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2021-00189

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **JOHAN GILBERTO OLARTE PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.756.987, a través de apoderado judicial contra **SALVADOR OLARTE PINZON, ALONSO FONTECHA MURCIA E INES SERRANO CORTES**, concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

a) Deberá allegar certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que la demanda deberá dirigirse contra ellos, dado que además de los demandados mencionados en el libelo demandatorio, se observa en el FMI 324-11818 aportado que en la anotación 6 figura la señora LUZ DARY SAMACA como titular de derecho real, artículo 375 numeral 5 CGP.

b) El dictamen correspondiente al plano topográfico elaborado por topógrafo profesional, debe allegarse con el lleno de las exigencias mínimas previstas en el artículo 226 del C.G.P.

c) Del predio de menor extensión que pretende usucapir deberá indicar su localización, colindantes actuales y el nombre con que conoce el predio en la región, artículo 83 inciso 2 del C.G.P.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a **INADMITIR** la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

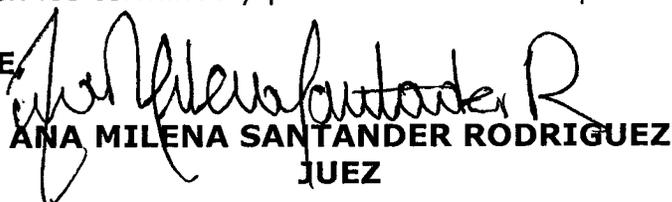
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Reconocer personería y tener al Dr. CRISTIAN RODRIGO AREVALO ANGULO, identificado con la C.C. No. 1.099.208.401 de Barbosa y T.P. 266.699 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-00117

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ,
SANTANDER**

Hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. **073**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA

24